

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2016-00037-00
ACCIÓN : EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE : ONIAS BARREIRO TRUJILLO
DEMANDADO : FRANCISCO JAVIER FORERO TORRES

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de librar la orden de pago deprecada a favor del demandante y en contra del demandado, por las sumas correspondientes a las condenas efectuadas en la sentencia proferida en el proceso ordinario laboral.

En los términos del artículo 306 del Código Procesal General, aplicable al asunto sub examine por autorización del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no se requiere formular demanda para adelantar el cobro de las condenas impuestas en una providencia judicial, siendo suficiente la petición respectiva.

Señálese que el fallo de primera instancia se profirió el día 30 de julio de 2021, condenándose al pago de sumas de dinero a favor de la parte demandante. Dicha decisión no fue impugnada. Adviértase que la providencia señalada se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor del demandante ONIAS BARREIRO TRUJILLO y en contra del accionado FRANCISCO JAVIER FORERO TORRES, por las siguientes sumas de dinero:

Por el primer contrato.

1. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$17'420.455), por horas extras diurnas, dominicales y festivos, conforme al literal a) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
2. CINCO MILLONES CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$5'014.422), por dominicales y festivos, conforme al literal b) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

3. UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$1'345.760), por auxilio de transporte, conforme al literal c) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
4. DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2'219.842¹¹), por concepto de auxilio de cesantía, conforme al literal d) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
5. CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$195.410⁴⁶), por concepto de intereses sobre las cesantías, conforme al literal e) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
6. DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$2'219.842¹¹), por concepto de prima de servicios, conforme al literal f) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
7. UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1'119.838⁰⁵), por concepto de vacaciones, conforme al literal g) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

Por el segundo contrato.

8. QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$15'789.510), por horas extras diurnas, dominicales y festivas, conforme al literal a) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
9. TRES MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$3'811.290), por dominicales y festivos, conforme al literal b) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
10. UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$1'419.000), por concepto de auxilio de transporte, conforme al literal c) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.
11. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'651.596⁶⁶), por auxilio de cesantía, conforme al literal d) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

12. CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$107.982⁰⁶), por intereses sobre la cesantía, conforme al literal e) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

13. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1'651.596⁶⁶), por prima de servicios, conforme al literal f) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

14. QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$595.116⁶⁰), por concepto de vacaciones, conforme al literal g) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por el ordinal tercero de la sentencia, se descontó de las sumas objeto de condena por concepto de horas extras diurnas, dominicales y festivos, contenidas en el literal a) del ordinal segundo de la sentencia de primera instancia el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$3'775.477).

TERCERO: Por los intereses legales a la tasa de 6% anual, liquidados sobre las sumas relacionadas en el ordinal primero, a partir del 1º de agosto de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.¹

CUARTO: ORDENAR al demandado FRANCISCO JAVIER FORERO TORRES, a liquidar y pagar a favor del señor ONIAS BARREIRO TRUJILLO, la suma correspondiente a la reserva actuarial o título pensional que le corresponde por ausencia de afiliación al sistema general de pensiones, en la entidad que elija el demandante, por el periodo correspondiente entre el 3 de septiembre 2011 hasta el 30 de abril de 2013 y 1º de junio de 2013 al 30 de junio de 2014, estimando el salario reconocido para cada anualidad. Para el efecto se concede al extremo demandado, el lapso de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo accionado para que cancele la obligación y diez (10) para que formule excepciones, términos que correrán conjuntamente a partir de la notificación de este proveído.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

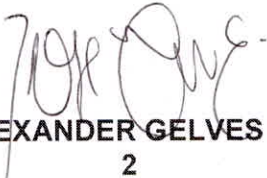
¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, sentencia del 2 de mayo de 2018, proceso ejecutivo laboral adelantado por URIEL CASTILLO FORIGUA contra ANÍBAL CRISTANCHO QUIROGA.

OCTAVO: El abogado PEDRO RICARDO PAEZ ORTIZ, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 39.184 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido en el proceso ordinario (artículo 77 del C.G. del P.).

NOVENO: TRAMÍTENSE las presentes diligencias como cuaderno anexo al proceso ordinario en el que se profirió la sentencia cuya ejecución se pretende (artículo 306 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA
2